

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MEDIANTE GESTIÓN DIRECTA DE 10 PLAZAS DE APARCAMIENTO SITUADAS EN MADRID, CON DESTINO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA.

Madrid, a 30 de octubre de 2021

DE UNA PARTE: D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE: D. Juan Ignacio Jiménez-Casquet Sánchez, en representación de ALSEPARK, S.L., con CIF. B 86830536, como arrendadora.

EXPONEN:

1. Que D. Juan Ignacio Jiménez-Casquet Sánchez, en su condición de Consejero Delegado de ALSEPARK, S.L., con C.I.F. B 86830536 y domicilio en Madrid, Alcalá, 7-B, titular del aparcamiento sito en calle Alcalá, nº 27, entrega **10 tarjetas de abono**, para la utilización del mencionado aparcamiento por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN:

HORAS DE USO:. Los abonos permiten la utilización del parking 15 horas diarias.

El tramo horario de uso comienza a contar desde la entrada del vehículo y a partir de las 6 AM.

PRECIO: El precio mensual durante el año 2021 será de $87 \in (\text{ochenta y siete euros})$ por matrícula, IVA no incluido, lo que hace un total de $870 \in \text{mensuales}$, (ochocientos setenta euros), más 182,70 euros (ciento ochenta y dos euros con setenta céntimos), de IVA al 21 % incluido, lo que hace un total mensual de $1.052,70 \in (\text{mil cincuenta y dos euros con setenta céntimos})$.

Durante el año 2022, el precio mensual será de 93 € (noventa y tres euros) por matrícula, IVA no incluido, lo que hace un total de 930 € mensuales, (novecientos treinta euros), más 195,30 euros (ciento noventa y cinco euros con treinta céntimos), de IVA al 21 % incluido, lo que hace un total mensual de 1.125,30 € (mil ciento veinticinco euros con treinta céntimos).

Por tanto, el importe del contrato es de $11.040 \in$ (once mil cuarenta euros) sin IVA, más $2.318,40 \in$ (dos mil trescientos dieciocho euros con cuarenta céntimos) de IVA, lo que hace un total de 13.358,40 (trece mil trescientos cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos).

El arrendador emitirá facturas mensuales, por la cantidad de 1.052,70 euros mensuales, durante el año 2021 (2), y por 1.125,30 euros, durante el año 2022 (10). La forma de

8



pago será a mes vencido por transferencia, en los primeros quince días del mes siguiente al servicio.

DURACIÓN: El plazo de duración y vigencia del presente contrato, queda fijado en UN AÑO a contar desde 1 de noviembre de 2021, finalizando por tanto el 31 de octubre de 2022, sin posibilidad de prórroga.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:

- a) Al entrar en el Parking, deberá introducirse la tarjeta en el lector de abonados, con lo que, si hay plazas libres, se abrirá la barrera de entrada, Para la salida, deberá introducir la tarjeta al lector en la vía de salida, el cual, le abrirá la barrera de salida. En caso de hacer uso del Aparcamiento, fuera de las horas estipuladas en el presente contrato, la salida sólo podrá realizarse tras haber abonado previamente en la Caja de Control del Aparcamiento, el ticket correspondiente al pago del exceso de tiempo. Ante cualquier incidencia a la entrada o salida, se podrá comunicar con la cabina de control, por medio del interfono instalado en la columna de los lectores de tarjetas.
- b) No se permite realizar en el Aparcamiento, actividades distintas al estacionamiento de vehículos, y especialmente llevar a cabo limpiezas o reparaciones de los mismos, debiendo en todo caso, cumplirse las normas de las Ordenanzas Municipales al respecto.
- c) El estacionamiento del vehículo, no constituye contrato de depósito, las entidades titulares de las plazas de aparcamiento, no responden de los daños y robos producidos durante el estacionamiento del vehículo en el Aparcamiento.

RESOLUCIÓN:

Además de en el supuesto de su cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la LCSP, dada la condición de privado del presente contrato, los efectos y extinción del mismo se regirán por el derecho privado.

Como causas específicas de resolución se señalan:

- 1) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 2) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del arrendador, deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

LEGISLACION APLICABLE AL CONTRATO:

Será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo señalado en su artículo 26 el presente contrato tiene naturaleza privada, por tal motivo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 en cuanto a sus efectos, extinción a los que serán aplicables las normas de derecho privado.

La consideración como edificio administrativo de los inmuebles que ocupa la CNMC en Madrid (Alcalá 47 y Barquillo 5) se ajusta a lo establecido en la disposición adicional





séptima del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

JURISDICCIÓN COMPETENTE:

Dado que el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2, letra a) de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente.

Por la CNMC D. José Manuel Barnabé Sánchez

Por el arrendador

44263886H JUAN Firmado digitalmente IGNACIO JIMENEZ IGNACIO JIMENEZ **CASQUET (R:**

B86830536)

por 44263886H JUAN

CASQUET (R: B86830536) Fecha: 2021.10.29 14:32:33 +02'00'

D. Juan Ignacio Jiménez-Casquet Sánchez

